

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00030

En atención al informe secretarial rendido, a la documental aportada al plenario y a lo dispuesto en proveído del 5 de julio de 2022¹, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral 4° del auto en mención y en su lugar rechazar de plano las excepciones previas planteadas por la parte demandada, toda vez que, las mismas se propusieron como medios exceptivos en la contestación de la demanda [merito]² y no a través del recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 409 del Código General del Proceso. Así mismo se rechaza de plano la excepción denominada “*genérica*”, pues en aplicación de la norma en cita, si el demandado no alega pacto de indivisión, el Juez decretará la división solicitada.

2. Agregar a autos y poner en conocimiento de las partes la *comunicación de terminación unilateral adscripción abogado externo*³ aportada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, no tendrá los efectos de la revocatoria del mandato o de la renuncia del poder, atendiendo a que no ha sido allegada la comunicación de revocatoria directamente por el mandante y especificando claramente que se refiere al proceso que nos ocupa, ni mucho menos se aportó constancia de que el profesional del derecho comunicó su renuncia, tal como lo exige el artículo 76 *ejusdem*.

3. Se pone en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de esta ciudad, la cual se abstuvo de registrar la medida decretada sobre el folio N°50N-20227124 porque *el interesado no llevó a cabo el pago de derechos de registro*⁴.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que está debidamente integrado el contradictorio, se requiere a la parte accionante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de división como lo exigen los artículos 409 y 592 del estatuto procesal civil, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda tal como lo faculta el artículo 317 *ejusdem*.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹ Documento 028.

² Documento 026.

³ Documentos 038 y 039.

⁴ Documento 034.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 37
fijado el 24 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf8e53375c96b6a65e7c5a01f29b4c515675721dd898b824a9edccc50b8c721**

Documento generado en 23/03/2023 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>